Radicado No.: 2-2026-026195
Fecha: 10-06-2026

Código validación comunicación: 64c37

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Pedro Arturo Acosta
Gerente General
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Calle 20 No. 36-12
Pasto, Narino

Asunto: Reiteración de cumplimiento de obligaciones contractuales – Contrato PRONE GGC-1957-2025

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del contrato **PRONE-GGC 1957-2025**, cuyo objeto corresponde a: *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios, adecuando las redes eléctricas e incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y GENERACION DE ENERGIA FOTOVOLTAICA A PEQUEÑA ESCALA CONECTADO A LA RED, PARA LOS BARRIOS LA UNION, SAN FRANCISCO Y LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE PUPIALES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"*, y en ejercicio de las funciones de supervisión por parte del Ministerio de Minas y Energía, se realiza el presente recordatorio de obligaciones contractuales.

Como resultado del seguimiento al avance del **Contrato PRONE-GGC 1957-2025**, se evidencia que algunas actividades previstas en el cronograma presentan retrasos y/o se **encuentran próximas a su fecha de vencimiento**.
De acuerdo con lo verificado a la fecha, el contrato se encuentra en la **Etapa 2 – Actividades de suministro y construcción de obras,** específicamente en el **ítem 5, correspondiente al avance de obra del sesenta por ciento (60 %)**. Sin embargo,

esta supervisión evidencio que **se encuentran vencidas y/o en mora de cumplimiento** actividades correspondientes a la **"a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación"** que finalizó el 21 de febrero de 2026 y a la **"b) Etapa 2 – Actividades de suministro y construcción de obras"** que finaliza el 29 de agosto de 2026, de conformidad con el cronograma contractual vigente. Se indica que a la fecha el avance de ejecución del Contrato de acuerdo a los soportes remitidos es del **4,80%**, generando un atraso en la ejecución del **26,64%**.

Cronograma desde el acta de inicio

"(...)

(...)"

Lo anterior, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del contrato, prevenir retrasos en la ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el **OPERADOR DE RED**.

En este sentido, se solicita atender de manera prioritaria el cumplimiento de las actividades anteriormente señaladas e informar a esta supervisión las acciones adoptadas para superar las situaciones advertidas.

En caso de existir circunstancias debidamente justificadas que hayan afectado el desarrollo de las actividades previstas en el cronograma del contrato, el **OPERADOR DE RED** podrá presentar ante la supervisión la correspondiente **solicitud de ajuste o modificación del cronograma**, acompañada de la debida justificación técnica y los soportes que la sustenten, para su análisis.

La eventual revisión del cronograma **no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni implica automáticamente la modificación del plazo del contrato**.

Se recuerda que el contrato contempla la aplicación de **medidas sancionatorias en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales**, conforme a lo establecido en las siguientes cláusulas:

> ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS*** *: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del* ***OPERADOR DE RED****, el* ***MINISTERIO*** *le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II) las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.”*
>
> ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** *Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan al* ***MINISTERIO*** *para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al* ***OPERADOR DE RED****, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. El* ***OPERADOR DE RED*** *renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.”*

> ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA*** *"En el evento de incumplimiento parcial o total de la FASE I o la FASE II de este contrato, por parte del* ***OPERADOR DE RED*** *y sin perjuicio de la imposición de multas,* ***EL MINISTERIO*** *podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado.*

Adicionalmente, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el contrato y en la normativa que regula la contratación estatal, la persistencia en el incumplimiento o la no adopción de las acciones necesarias para superar las situaciones advertidas podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes**,** orientadas a determinar un presunto incumplimiento contractual**,** con la eventual imposición de las medidas previstas en el contrato, incluyendo la aplicación de multas, cláusula penal pecuniaria y demás mecanismos contractuales a que haya lugar, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del OPERADOR DE RED.

Finalmente, se solicita **remitir a esta supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, la información y soportes correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diego Alexander López Osorio
Revisó: María Alexandra Rodríguez Novoa, Neila Luz Baleta Mizar, Cristian Camilo Sterling Lasso, Edna Yuliette González García, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas